MODIFICATORIO Nº 1 AL CONTRATO 38 DE 2023

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Contrato No.	**38 DE 2023**	**Fecha:**	**Según SECOP II**
Entidad contratante:	**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**		
Nit:	**800.082.665 - 0**		
Razón social:	**DELIMA MARSH S.A.**		
Nit:	**890.301.584-0**		
Tipo de Modificación:	**Prórroga**		

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que, entre **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS** y **DELIMA MARSH S.A.** se celebró el contrato No. 38 de 2023, cuyo objeto es: *Prestar los servicios especializados de intermediación y asesoría integral en la adquisición y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Federación Colombiana de Municipios, para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, o de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable en cumplimiento de la función pública asignada.*

El contrato No. 38 de 2023, fue producto del Concurso de Méritos CDM-001-FCM-2024 y adjudicado a través de la Resolución No 21 de 2023 *"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección Concurso de Méritos CDM-001-FCM-2024"* del veinte (20) de junio de 2023.

Que, el contrato No. 38 de 2023 se suscribió a través de la plataforma SECOP II.

Que, en virtud del contrato No. 38 de 2023 se expidieron las correspondientes pólizas.

Que, la supervisora del contrato, por medio el oficio FCM-I-2024-005751 del 13 de diciembre de 2024, solicitó la modificación del contrato No. 38 de 2023, en los siguientes términos:

> *En calidad de supervisora encargada del contrato de prestación de servicios N° 38 de 2023, suscrito entre la Federación Colombiana de Municipios y Delima Marsh S.A., con el objeto "Prestar los servicios especializados de intermediación y asesoría integral en la adquisición y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Federación Colombiana de Municipios, para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, o de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable en cumplimiento de la función pública asignada", con plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención en los procesos que adelantará la entidad dentro las vigencias 2023 y 2024, así como las adiciones a las pólizas a que haya lugar.*
> *En ese orden, para suscribir el modificatorio al contrato N° 38 de 2023 por favor tener presente las siguientes consideraciones:*
>
> 1. *Que, a partir del 23 de junio de 2023, la Federación Colombiana de Municipios tiene suscrito el contrato de prestación de servicios N° 38 de 2023 con Delima Marsh S.A., identificado con N.I.T. 890.301.584-0, donde:*
>
> a. *El plazo de ejecución, establecido en la cláusula es contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 27 de junio de 2023, hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o*

57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

renovados con su intervención en los procesos que adelante la entidad dentro las vigencias 2023 y 2024, así como las adiciones a las pólizas a que haya lugar, las cuales tienen vencimiento de la siguiente manera:

GRUPO	PÓLIZA DE SEGURO		ASEGURADORA	VIGENCIA	
	DESCRIPCIÓN	Nº PÓLIZA		DESDE	HASTA
I	Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	930 83 994000000133	Aseguradora Solidaria de Colombia	27/11/2024 A LAS 00:00	16/05/2025 A LAS 00:00
I	Responsabilidad Civil Tipo de póliza: R.C.E. General	8001484679	Axa Colpatria Seguros S.A.	27/11/2024 A LAS 00:00	16/05/2025 A LAS 00:00
I	Manejo Global Entidades Oficiales	8001004194	Axa Colpatria Seguros S.A.	27/11/2024 A LAS 00:00	16/05/2025 A LAS 00:00
I	Automóviles	930-40-994000000298	Aseguradora Solidaria de Colombia	27/11/2024 A LAS 00:00	16/05/2025 A LAS 00:00
II	Infidelidad y Riesgos Financieros	2202223003196	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	22/09/2023 A LAS 00:00	22/03/2025 A LAS 00:00
III	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	8001484680	Axa Colpatria Seguros S.A.	18/10/2023 A LAS 00:00	16/05/2025 A LAS 00:00

b. *El valor del contrato es de cero ($0) pesos, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato, toda vez que la actividad de intermediación de seguros no genera erogación o pago alguno para la Federación Colombiana de Municipios y así lo señala el Código de Comercio en el artículo 1341: "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario". En ese orden, fueron las aseguradoras las que asumieron el valor de la remuneración que le correspondía al intermediario de seguros, calculada sobre el valor de las primas que gestionó directamente el mismo, lo que es entendible ya que, en el contrato de seguros, quien recibe el pago es el asegurador por la prima que debe cancelar el asegurado. Por esta razón, no se requirió la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, dado que el proceso de selección fue de cero ($0) pesos.*

Por este motivo, la presente modificación no cuenta con un respaldo presupuestal.

2. *Para garantizar la continuidad en la gestión de los seguros de la entidad, la asesoría especializada en procesos licitatorios y el cumplimiento de la normativa vigente, es fundamental prorrogar el contrato con DELIMA MARSH S.A. para la vigencia 2025. Este intermediario ha demostrado ser un aliado estratégico al brindarnos un servicio integral que abarca desde la elaboración de documentos para licitaciones hasta la administración de las pólizas, asegurando la protección de nuestros bienes. En virtud de lo anterior, y considerando la respuesta favorable de DELIMA MARSH S.A. a nuestra consulta, se propone la prórroga del contrato al intermediario bajo las mismas condiciones establecidas sin alteración alguna, garantizando así la continuidad en la gestión de los riesgos de la entidad.*

3. *En virtud de lo expuesto anteriormente, se elevó consulta a DELIMA MARSH S.A., sobre la viabilidad de prorrogar el contrato, a lo cual respondieron de manera satisfactoria, a través de Manifestación de interés de prórroga del 6 de noviembre de 2024, que se adjunta a este oficio y hace parte integral del mismo.*

En consecuencia, en aras que la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada Simit pueda seguir contando con un servicio integral de intermediación y asesoramiento en la adquisición y administración de las pólizas que integran el programa de seguros para la protección y salvaguarda de los bienes de forma permanente e ininterrumpida mientras se desarrolla el nuevo proceso de selección de las aseguradoras para la vigencia 2025, se hace necesario solicitar la siguiente modificación contractual:

i) *Modificar la cláusula segunda del contrato N° 38 de 2023, su nuevo texto será el siguiente:*

"El término de duración del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención en los procesos que adelantará la entidad dentro las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026, así como las adiciones a las pólizas a que haya lugar".

Que, el contrato se encuentra vigente y que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Que, en atención a lo anterior, es necesario modificar en plazo del el contrato No. 38 de 2023.

Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio No. 1 al contrato No. 38 de 2023 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

2. CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA 2 - PLAZO, la cual quedará así:
El término de duración del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención en los procesos que adelantará la entidad dentro las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026, así como las adiciones a las pólizas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato No.38 de 2023, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá D.C.,

1. FIRMAS

En consecuencia, de lo anterior firman conforme a la aceptación de las partes así,

La Federación Colombiana de Municipios,	**El Contratista,**
Original firmado	
NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ	**JUAN CARLOS LLANO RONDÓN**
Director Ejecutivo (E)	Representante Legal

Elaboró: Sara Giraldo Posada – Abogada contratista

Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador Grupo Jurídico
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Nesly Carolina Londoño Giraldo – Secretaria Privada (E)

Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Director Ejecutivo (E)